



## **Orden del consejero de Medio Ambiente y Territorio por la cual se establecen las bases reguladoras de subvenciones en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional Marítimo Terrestre del archipiélago de Cabrera.**

La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares tiene, de acuerdo con el artículo 30.46 del Estatuto de autonomía de las Islas Baleares (Ley Orgánica 1/2007, de 1 de febrero), competencia exclusiva en materia de medio ambiente, sin perjuicio de la normativa básica estatal.

De acuerdo con el Decreto 24/2015, de 7 de agosto, de la presidenta de las Islas Baleares, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, la Consejería de Medio Ambiente y Territorio es la que ejerce las funciones en materia de medio ambiente. Concretamente, la Dirección General de Espacios Naturales y Biodiversidad es la que ejerce las competencias en materia de espacios naturales protegidos, entre otras.

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad prevé que, con el fin de contribuir al mantenimiento de los espacios naturales protegidos y favorecer el desarrollo socioeconómico de las poblaciones locales de forma compatible con los objetivos de conservación del espacio, en sus disposiciones reguladoras pueden establecer áreas de influencia socioeconómica, con especificación del régimen económico y las compensaciones adecuadas al tipo de limitaciones. Estas áreas estarán integradas, al menos, por el conjunto de los términos municipales donde se encuentre ubicado el espacio natural de que se trate y su zona periférica de protección.

Más específicamente, la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de parques nacionales, prevé en el artículo 31 que el área de influencia socioeconómica esté constituida por los términos municipales que aportan territorio al parque nacional y, excepcionalmente, por otros directamente relacionados, siempre que haya causas objetivas que lo justifiquen y así se considere en las leyes declarativas. En particular, prevé que en los parques marinos o marítimos terrestres, el área de influencia socioeconómica pueda incluir igualmente aquellos municipios que, sin aportar territorio en el parque, sean adyacentes al mismo en función de su situación geográfica, mantengan una clara vinculación económica y social con las actividades que en el mismo se desarrollen o soporten instalaciones o infraestructuras asociadas al mismo.

Por otra parte, el apartado tercero de la disposición adicional séptima de la Ley 30/2014 prevé que las áreas de influencia socioeconómica de los parques nacionales



declarados con anterioridad a la entrada en vigor de la misma Ley no sufrirán modificación en cuanto a los municipios que las componen.

El Parque Nacional marítimo terrestre del archipiélago de Cabrera fue declarado mediante la Ley 14/1991, de 29 de abril, de creación del Parque Nacional marítimo terrestre del archipiélago de Cabrera (BOE núm. 103, de 30 de abril de 1991). Su área de influencia socioeconómica está constituida por los municipios de Palma y Ses Salines.

Así pues, la finalidad de esta Orden es establecer las bases reguladoras que han de regir las subvenciones en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional marítimo terrestre del archipiélago de Cabrera. Sin embargo, los parques nacionales también cuentan con una regulación específica, como es el Real Decreto 1229/2005, de 13 de octubre, por el que se regulan las subvenciones públicas con cargo a los presupuestos generales del Estado en las áreas de influencia socioeconómica de los parques nacionales. Las previsiones de esta norma estatal están contempladas en esta Orden.

En la elaboración de esta Orden se han seguido los principios de buena regulación - necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia-, enumerados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

El artículo 12 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones dispone que no se puede iniciar el procedimiento de concesión de subvenciones sin que el consejero o la consejera competente haya establecido previamente las bases reguladoras correspondientes mediante una orden. Este mismo precepto legal atribuye a los consejeros, en uso de la potestad reglamentaria, la aprobación de las bases normativas que deben regir la concesión de subvenciones en el ámbito sectorial de cada consejería.

Por todo ello, en virtud del artículo 12 del Texto refundido de la Ley de subvenciones de las Islas Baleares y de acuerdo con los artículos 33.3 y 38.2 de la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Islas Baleares, dicto la siguiente

## **ORDEN**

### **Artículo 1**



## **Objeto**

1. Esta Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras que han de regir la concesión de subvenciones de la Consejería de Medio Ambiente y Territorio para el fomento de proyectos y actuaciones en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional marítimo terrestre del archipiélago de Cabrera (en adelante, Parque Nacional de Cabrera), constituida por los municipios de Palma y Ses Salines.
2. Las subvenciones que se convoquen al amparo de estas bases reguladoras deben tener como finalidad la de promocionar el desarrollo sostenible de las poblaciones el territorio de las cuales tengan la consideración de área de influencia socioeconómica.
3. Las subvenciones que se otorguen al amparo de estas bases reguladoras serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entidades públicas o privadas, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En cualquier caso, el importe de las subvenciones no puede ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad a desarrollar por parte de la persona beneficiaria.

## **Artículo 2**

### **Régimen jurídico**

1. Las subvenciones destinadas al área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Cabrera se rigen por esta Orden, por la normativa autonómica en materia de subvenciones y financiera y por el Real Decreto 1229/2005, de 13 de octubre, por el que se regulan las subvenciones públicas con cargo a los presupuestos generales del Estado en las áreas de influencia socioeconómica de los parques nacionales.

De conformidad con la disposición final segunda del Real Decreto 1229/2005, y en defecto de previsión, se aplicará lo dispuesto con carácter básico en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

2. Las subvenciones para actuaciones en las áreas de influencia socioeconómica de los parques nacionales está limitada a las disponibilidades presupuestarias existentes derivadas de las transferencias operadas por la entidad Organismos Autónomos Parques Nacionales, de acuerdo con el artículo 86 de la Ley 47 /

2003, de 26 de noviembre, general presupuestaria, según la distribución territorial que anualmente se determine por la Administración general del Estado.

### **Artículo 3**

#### **Actuaciones subvencionables**

Pueden ser objeto de subvención las actuaciones y los proyectos, públicos o privados, que tengan por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o de interés social o de promoción de una finalidad pública, en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Cabrera, destinadas a:

- a) La conservación o restauración del patrimonio natural, siempre que presenten un valor ecológico manifiesto.
- b) La divulgación de los valores e importancia del Parque Nacional entre amplios sectores de la sociedad local.
- c) La eliminación de cualquier tipo de impacto sobre los valores naturales o culturales que justificaron la creación del Parque Nacional, incluso el impacto visual sobre la percepción estética del Parque Nacional ocasionado por infraestructuras preexistentes.
- d) Garantizar la compatibilidad e integración de las actividades y los usos tradicionales con la finalidad y objetivos del Parque Nacional y potenciar su mejora tecnológica, incorporación comercial y proyección social.
- e) La formación de la población local en tareas relacionadas con la gestión del Parque Nacional en cualquiera de sus facetas, así como la conservación de los valores naturales y culturales que justificaron su declaración o con el uso sostenible de los recursos naturales renovables.
- f) La conservación o restauración del patrimonio arquitectónico, así como aquellas que contribuyan a la recuperación de la tipología constructiva tradicional, siempre que presenten un valor histórico-artístico o cultural a escala local manifiesto.
- g) La conservación de infraestructuras y equipamientos destinados a facilitar el disfrute, el conocimiento, el uso compatible, la seguridad y la accesibilidad de las personas en el medio natural.
- h) Las otras iniciativas contempladas en el Real Decreto 1229/2005, de 13 de octubre, por el que se regulan las subvenciones públicas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales.

## Artículo 4

### Personas beneficiarias

Pueden ser beneficiarias de las subvenciones, las personas físicas y jurídicas:

- a) Entidades locales:
  - i) Los ayuntamientos de los municipios situados en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Cabrera.
  - ii) Las entidades de carácter supramunicipal de las que forme parte uno o varios de estos ayuntamientos y hayan sido creadas por la Comunidad Autónoma en el ejercicio de sus competencias en materia de régimen local.
- b) Entidades empresariales:
  - i) Las entidades empresariales que tengan la consideración de pequeñas y medianas empresas, la sede social esté radicada en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Cabrera y la actividad principal se desarrolle en ella.
  - ii) Los empresarios autónomos en los siguientes supuestos:
    - 1) Cuando su residencia y actividad se localicen en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Cabrera.
    - 2) Cuando residan en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Cabrera y pretendan implantar su actividad en ella.
    - 3) Cuando no residan en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Cabrera pero vengan realizando en el interior del Parque actividades productivas de carácter artesanal ligadas al sector primario, siempre que estas actividades hayan sido específicamente regladas en los instrumentos de planificación de este parque nacional.
- c) Personas físicas: las personas físicas residentes en el área de influencia socioeconómica.
- d) Instituciones sin ánimo de lucro:
  - i) Las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas y la sede local de las cuales, o sus secciones o delegaciones, radiquen en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Cabrera, siempre y cuando entre sus fines

estatutarios figure expresamente la realización de actuaciones en materia de conservación o uso sostenible de los recursos naturales, de protección del patrimonio histórico artístico o de promoción de la cultura tradicional.

- ii) Las asociaciones de municipios incluidos en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Cabrera, constituidas para la promoción de actividades de desarrollo sostenible.

e) Otros:

- i) Las entidades de derecho público constituidas al amparo de alguna legislación sectorial en materia de recursos naturales renovables y la actividad esté relacionada con su aprovechamiento ordenado en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Cabrera.

La convocatoria de subvenciones establecerá la forma de acreditar la condición de beneficiaria.

## **Artículo 5**

### **Obligaciones de los beneficiarios**

1. Los beneficiarios deben cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 11 del Texto refundido de la Ley de subvenciones y estas bases y las que fije la convocatoria correspondiente. El incumplimiento total o parcial de estas obligaciones da lugar a la modificación de la resolución de concesión, con la consiguiente revocación total o parcial de la subvención concedida o, en caso de que ésta ya se haya abonado al beneficiario, a la iniciación del procedimiento de reintegro correspondiente, de acuerdo con los artículos 20 y 21 de esta Orden.
2. En todo caso, son obligaciones específicas del beneficiario:
  - a. Adquirir el compromiso de financiar la parte del presupuesto que no cubra la subvención solicitada.
  - b. Presentar una declaración de estar legalmente constituida y una declaración de compromiso de solicitar las licencias necesarias para el proyecto objeto de subvención.
  - c. Divulgar que la actividad ha sido financiada con cargo al programa de subvenciones de la Red de Parques Nacionales. La convocatoria establecerá la manera en que se deben hacer las oportunas comunicaciones y señalizaciones acreditativas de su financiación.
  - d. Facilitar la inspección y las comprobaciones necesarias respecto al destino

y la aplicación de las ayudas concedidas, tanto a cargo de los servicios de la dirección general competente para la gestión de la subvención como a cargo de los órganos de control interno o externo de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

3. En el caso de adquisición, construcción, rehabilitación o mejora de bienes inventariables, el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se haya concedido la subvención durante un plazo de cinco años en el caso de los bienes inscribibles en un registro público y de dos años para el resto de bienes.

## **Artículo 6**

### **Principios y criterios generales para el otorgamiento de las subvenciones**

1. Las subvenciones reguladas en esta Orden se concederán con sujeción a los principios de objetividad, transparencia, publicidad y concurrencia, sin perjuicio de que se puedan aplicar otros procedimientos previstos en la normativa en materia de subvenciones.
2. Las convocatorias de subvenciones deberán establecer un baremo de valoración que atienda preferentemente a las siguientes circunstancias:
  - a. Las actuaciones medioambientales de recuperación de áreas degradadas, y otras actuaciones que revaloricen los recursos naturales del entorno.
  - b. El grado de sinergia con los objetivos y actividades del Parque Nacional de Cabrera.
  - c. El carácter de ejemplificación de un modelo de desarrollo compatible con la conservación de los procesos naturales.
  - d. El grado de contribución al mantenimiento y promoción de las actividades tradicionales.
  - e. La intensidad del efecto sobre la mejora de la calidad de vida y el desarrollo socioeconómico.
  - f. El grado de contribución a la mejora, ahorro y optimización de la gestión de los recursos en el Parque Nacional de Cabrera.
  - g. El volumen de creación de empleo estable.

El baremo debe incluir factores de multiplicación para discriminar positivamente los proyectos que, referidos a inversiones, repercutan directamente sobre los residentes en el interior del área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Cabrera, así como aquellas iniciativas

que presenten alguna de las condiciones establecidas en el artículo 3 *d* del Real Decreto 1229/2005, de 13 de octubre, por el que se regulan las subvenciones públicas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales.

3. El otorgamiento de las subvenciones se puede llevar a cabo mediante los procedimientos siguientes:
  - a. Procedimiento de concurrencia competitiva. La concesión de las subvenciones se hace a través de la comparación en un único procedimiento de las solicitudes presentadas, con el fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en estas bases y en las convocatorias.
  - b. Procedimiento de concurrencia no competitiva, cuando no sea necesaria la comparación y la prelación, en un único procedimiento, de todas las solicitudes entre sí.

## **Artículo 7**

### **Convocatoria**

1. Las convocatorias que se dicten al amparo de estas bases se aprobarán por medio de una resolución de la Consejería de Medio Ambiente y Territorio y se publicarán en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares*.
2. Las convocatorias contendrán, como mínimo, la información que indica el artículo 15 del Texto refundido de la Ley de subvenciones y también los plazos generales a que se refiere el artículo 13 de esta Orden y el resto de aspectos que se prevén.
3. En las convocatorias se señalará la cuantía de la disponibilidad presupuestaria máxima para atender las solicitudes de subvención, con indicación de la partida o las partidas presupuestarias a las que se debe imputar el gasto y, si procede, de las anualidades y los importes correspondientes en el supuesto de que se tramiten subvenciones plurianuales, teniendo en cuenta las reglas particulares:
  - a. La consignación del importe máximo destinado a las subvenciones no implica que tenga que distribuir necesariamente de forma total entre todas las solicitudes presentadas.
  - b. El importe consignado inicialmente se puede ampliar, mediante una resolución de modificación de la convocatoria, con los efectos, en su caso, lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. La

modificación mencionada, a menos que se establezca lo contrario, no implica que el plazo para presentar solicitudes se amplíe ni afecta a la tramitación ordinaria de las solicitudes presentadas y no resueltas expresamente.

4. Cada convocatoria establecerá las actividades del artículo 3 que son objeto de subvención y las condiciones y los requisitos específicos para concurrir. Entre otros, se establecerá la duración del proyecto, que podrá ser de carácter anual o plurianual.

## **Artículo 8**

### **Presentación de solicitudes y plazos de presentación**

1. Cada convocatoria establecerá los requisitos y documentación con la que se deberán presentar las solicitudes de subvención, teniendo en cuenta especialmente las normas sobre simplificación administrativa.
2. La presentación de la solicitud conlleva la aceptación de las prescripciones contenidas en estas bases y en la convocatoria correspondiente, así como la autorización al órgano instructor para obtener de forma directa la acreditación de las obligaciones de estar al corriente de las obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma y las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social ante la Administración general del Estado.
3. La convocatoria establecerá el periodo de presentación de las solicitudes y la documentación.

## **Artículo 9**

### **Reglas generales sobre el importe de las subvenciones**

1. El importe de la subvención concedida puede consistir en la financiación de un porcentaje del coste de la actuación subvencionada o en una cuantía fija, según establezca la convocatoria.
2. En todo caso, el importe de la subvención concedida no puede ser de una cuantía que supere, de manera aislada o en concurrencia con otras subvenciones, el coste de la actuación objeto de subvención.
3. Las convocatorias de subvenciones de las mismas, cuando las características de la subvención lo permitan, el prorrateo del importe global máximo destinado a la convocatoria entre los solicitantes que cumplan los requisitos para ser beneficiarios.

## **Artículo 10**

### **Órganos competentes**

1. El consejero de Medio Ambiente y Territorio es el órgano competente para iniciar el procedimiento de concesión de las subvenciones mediante la convocatoria.
2. El director general de Espacios Naturales y Biodiversidad es el órgano competente para la instrucción y tramitación del procedimiento, y debe hacer de oficio todas las actuaciones que considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos que han de servir de base a la resolución.
3. El consejero de Medio Ambiente y Territorio es el órgano competente para dictar las resoluciones de concesión o denegación de la subvención, y, en su caso, las resoluciones de modificación y revocación, a que se refieren los artículos 12 y 19 de esta orden.

## **Artículo 11**

### **Comisión evaluadora**

1. La comisión evaluadora se constituirá preceptivamente en los casos previstos en el artículo 19 del Texto refundido de la Ley de subvenciones. En el resto de casos, la convocatoria determinará si es necesaria o no su constitución.
2. En los casos en que se constituya, debe estar compuesta por un presidente, un secretario o secretaria y tres vocales como mínimo, con una presencia equilibrada de mujeres y hombres de conformidad con la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres. La convocatoria determinará la composición y el número concreto de miembros, de acuerdo con criterios de competencia profesional y de experiencia.

## **Artículo 12**

### **Resolución y notificación**

1. La resolución de concesión de subvenciones se dictará de acuerdo con los artículos 21 del Texto refundido de la Ley de subvenciones y 88 de la Ley 39/2015, ha ser motivada y contendrá los siguientes datos:
  - a. La identificación de la persona beneficiaria y la descripción de la actividad a subvencionar.

- b. El presupuesto total de la actividad subvencionada.
  - c. El importe de la subvención concedida, con la exclusión, en su caso, del IVA soportado.
  - d. Las obligaciones de la persona beneficiaria y las garantías de que la persona beneficiaria ofrece o la exención de estas garantías.
  - e. La forma de pago.
  - f. La forma de justificación de la aplicación de los fondos percibidos.
2. La resolución se notificará individualmente o mediante la publicación en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares*, según indique la convocatoria.

### **Artículo 13**

#### **Reglas generales sobre los plazos y las prórrogas**

1. Las convocatorias correspondientes fijarán los plazos siguientes:
  - a. El plazo para presentar las solicitudes.
  - b. Entre diez y quince días para alegar y presentar los documentos específicos que fijen las convocatorias y, en su caso, las justificaciones, en el trámite de audiencia previo a la resolución, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015.
  - c. Hasta seis meses para dictar y notificar la resolución expresa, contadores, según establezca la convocatoria, desde el día siguiente de haberse publicado la convocatoria en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, desde la fecha de entrada de la solicitud de subvención en el registro del órgano competente para la instrucción del procedimiento o desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
  - d. Entre tres y siete días para comunicar el inicio de la actividad objeto de subvención, en caso de que la actividad tenga que hacer con posterioridad a la presentación de la solicitud y la convocatoria establezca la obligación de comunicación.
  - e. El plazo máximo de justificación de la subvención, que puede consistir en una fecha cierta o en una fecha determinable a contar desde el plazo de finalización de la actividad que, en su caso, fije la convocatoria.
  - f. Entre diez y quince días para subsanar los defectos en la justificación de la subvención que, en su caso, aprecie el órgano competente para comprobar la justificación y la aplicación de la subvención, previa comunicación por escrito dirigida a la persona beneficiaria al efecto.

- g. El plazo mínimo de afectación de la actividad subvencionada a la finalidad concreta para la que se ha otorgado la subvención. En todo caso, cuando se trate de bienes u otros derechos reales, este plazo será de cinco años para los bienes susceptibles de inscripción en un registro público y de dos años para el resto de bienes.
2. El hecho de que haya transcurrido el plazo máximo a que se refiere el apartado 1 c y no se haya dictado ni notificado la resolución expresa faculta a la persona o entidad interesada en entender desestimada la solicitud.
3. Asimismo, de oficio o a instancia de parte, cuando la disponibilidad presupuestaria lo permita, se puede ampliar el plazo máximo de finalización de la actividad o de justificación a que se refiere el apartado 1 e mediante resolución motivada del órgano competente para resolver, siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceras personas, de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 39/2015.

## **Artículo 14**

### **Justificación de los gastos**

1. La persona o entidad beneficiaria tiene la obligación de justificar la aplicación de los fondos percibidos al objetivo que haya servido de fundamento para la concesión de la subvención.
2. En el plazo máximo que concrete la convocatoria, la persona o la entidad beneficiaria deberá presentar la documentación que acredite que se ha llevado a cabo la actividad y el gasto mediante una cuenta justificativa, suscrito por la persona beneficiaria o que actúe en representación de la entidad beneficiaria, con el siguiente contenido:
  - a. Memoria de la actividad subvencionada, que indique, como mínimo, las actividades que se han llevado a cabo, e informe técnico y económico sobre los resultados obtenidos o previsibles del proyecto subvencionado.
  - b. Certificado, firmado por la persona solicitante, que acredite que se ha llevado a cabo la actividad objeto de la subvención.
  - c. Facturas o recibos originales, o fotocopias compulsadas de las facturas o recibos, a nombre de la persona beneficiaria, que justifiquen todos los gastos correspondientes a las actividades y los conceptos subvencionados, o acreditación por un medio adecuado e informe del personal instructor del procedimiento. Las facturas deben concretar suficientemente los conceptos incluidos y características de manera que se pueda comprobar



- que se ajustan a los requisitos de la convocatoria y los conceptos subvencionados.
- d. Con relación a las actuaciones efectuadas con personal propio, el personal asignado a cada tarea y la valoración económica desglosada.
  - e. Lista detallada de otros ingresos o subvenciones, en su caso, que hayan financiado la actividad subvencionada, con la indicación del importe y su procedencia.
  - f. Certificado que acredite que la cuantía de la aportación efectuada por la Consejería de Medio Ambiente y Territorio, conjuntamente con las demás fuentes específicas de financiación de la actuación, no supera el coste total de la actuación.
3. Las convocatorias podrán establecer contenidos específicos de la cuenta justificativa y modelos homogéneos para presentar la documentación.
  4. Para las ayudas que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en la persona o entidad beneficiaria, sólo se requiere acreditar la situación previamente a la concesión y cumplir los requisitos exigidos para su concesión, si así lo determina la convocatoria.
  5. En caso de que los beneficiarios sean una administración pública, excepcionalmente se podrán considerar gastos subvencionables aquellos que no hayan sido efectivamente pagados antes de que termine el período de justificación determinado en la convocatoria, siempre que se haya dictado la correspondiente orden de pago. La convocatoria deberá prever expresamente esta posibilidad, que deberá estar debidamente justificada.

## **Artículo 15**

### **Pago de las subvenciones**

1. El pago de las subvenciones se hará efectivo, con carácter general, una vez se ha acreditado el cumplimiento de la finalidad para la que se ha otorgado la subvención y se ha justificado que se ha llevado a cabo la actividad subvencionada en los términos establecidos en estas bases.
2. Excepcionalmente, si se hace constar expresamente en la convocatoria, se pueden efectuar anticipos del importe de la subvención concedida, con la exigencia, en su caso, de las garantías adecuadas, en los supuestos que señala el artículo 37 del Texto refundido de la Ley de subvenciones.
3. Asimismo, las convocatorias podrán prever la posibilidad de pagos parciales o fraccionados, previa justificación de la actividad realizada parcialmente, en los

términos que la misma convocatoria establezca.

## **Artículo 16**

### **Entidades colaboradoras**

Las convocatorias de subvención podrán prever que la entrega de los fondos públicos a los beneficiarios o la realización de otras funciones de gestión de las subvenciones se lleven a cabo mediante entidades colaboradoras, de acuerdo con lo previsto en el Texto refundido de la Ley de subvenciones.

## **Artículo 17**

### **Subcontratación de las actividades**

Las convocatorias de subvención podrán prever la subcontratación de la actividad subvencionada, hasta el porcentaje que establezcan cada una de ellas y, en todo caso, hasta un máximo del 50% del importe de la actividad subvencionada.

## **Artículo 18**

### **Deber de información y publicidad**

1. Se dará publicidad a las subvenciones concedidas, en los términos indicados en el texto refundido de la Ley de Subvenciones.
2. En este caso de las subvenciones destinadas al área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Cabrera, la Dirección General de Espacios Naturales y Biodiversidad deberá atenderse también a lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 1229/2005 referente al suministro de información a la entidad Organismos Autónomos Parques Nacionales.

## **Artículo 19**

### **Revocación y criterios de gradación**

1. Procede la revocación, total o parcial, de la subvención si, posteriormente a la resolución de una concesión válida y ajustada a derecho, el beneficiario incumple total o parcialmente las obligaciones o los compromisos contraídos a los que está condicionada la eficacia del acto de concesión de la subvención, todo ello sin perjuicio del régimen sancionador establecido en el título V del Texto refundido de la Ley de subvenciones, en los casos que el incumplimiento



constituya una infracción administrativa en materia de subvenciones.

2. La subvención se revocará por medio de una resolución del órgano concedente que debe especificar la causa de revocación, el grado de incumplimiento y el importe que, en su caso, percibirá finalmente la persona o entidad beneficiaria. Se entiende como resolución de revocación la resolución de pago dictada en el seno del procedimiento de ejecución presupuestaria, la cual, en este caso, debe contener todos los requisitos fijados en este punto.
3. A efectos de la revocación, se deben tener en cuenta el principio general de proporcionalidad y el resto de criterios de gradación:
  - a. En el caso de ejecución parcial de la actividad objeto de subvención, el nivel de divisibilidad de la actividad y de la finalidad pública perseguida en cada caso. En particular, se debe tener en cuenta la existencia de módulos, fases o unidades individualizadas que sean susceptibles de llevarse a cabo de manera independiente.
  - b. En el caso de alteración de las condiciones de ejecución, el grado de incidencia en la satisfacción de la finalidad esencial de la subvención. En particular, cuando la subvención se haya concedido para financiar gastos o inversiones de naturaleza distinta, hay que aceptar la compensación de unas partidas con otras, salvo que la resolución de concesión establezca otra cosa o que afecte el cumplimiento de la finalidad esencial de la subvención.
  - c. En el caso de falta de presentación de la documentación justificativa de la subvención dentro del plazo establecido o la prórroga a que se refiere el artículo 13, y sin perjuicio del régimen sancionador que, en su caso, sea de aplicación, la revocación de la subvención exige que, previamente, el órgano competente para la comprobación de la subvención requiera por escrito la persona beneficiaria que presente la documentación en el plazo máximo de quince días y que la persona beneficiaria no lo aporte dentro de este plazo adicional.
  - d. En el caso de incumplimiento de la obligación de difusión publicitaria, se aplicarán las siguientes reglas especiales:
    - i) Si aún es posible cumplir los términos previstos inicialmente, el órgano concedente requerirá la persona o entidad beneficiaria que adopte las medidas de difusión correspondientes en un plazo de quince días como máximo, y advertir expresamente de la obligación reintegrar la subvención si no las adopta.

- ii) Si no es posible cumplir los términos previstos porque las actividades ya se han llevado a cabo, el órgano concedente puede establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitan la difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance que el que se preveía inicialmente. En el requerimiento que se dirija al efecto a la persona beneficiaria se fijará un plazo de quince días como máximo para que se adopten las medidas, y advertir expresamente de la obligación de reintegrar la subvención si no las adopta.
  - iii) Sin perjuicio del régimen sancionador que, en su caso, sea aplicable, la revocación de la subvención exige que la persona beneficiaria no cumpla el requerimiento a que se refieren las reglas ii ii anteriores.
- e. Los criterios específicos que, en su caso, fije la convocatoria.

## **Artículo 20**

### **Reintegro**

Las causas y el importe del reintegro, total o parcial, de la subvención, así como el procedimiento para exigirlo, se rigen por el artículo 44 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones y la normativa reglamentaria de desarrollo. También se debe tener en cuenta lo que dispone el artículo 10 del Real Decreto 1229/2005, de 13 de octubre, por el que se regulan las subvenciones públicas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales.

## **Artículo 21**

### **Régimen de infracciones y sanciones**

Las infracciones y las sanciones que puedan derivarse del otorgamiento de las subvenciones que recoge esta Orden se rigen por el título V del Texto refundido de la Ley de Subvenciones.

## **Disposición final**

### **Entrada en vigor**

Esta orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares*.

Palma,



El consejero de Medio Ambiente y Territorio

Miquel Mir Gual

BORRADOR